



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO N° 034 MAYO 14 DE 2024

“Por medio del cual se ordena diligencia de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 004 del 22 de febrero del 2024, otorgó permiso al **MUNICIPIO DE CURUMANI** con identificación Tributaria No.800.096.580-4, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 2 No. 1ª-47 del Corregimiento El Mamey del municipio de Curumani Cesar, emanada por la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Curumani”.

El Auxiliar administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, mediante Resolución N° 004 del 22 de febrero del 2024 “Por medio de la cual se otorga permiso al **MUNICIPIO DE CURUMANI** con identificación Tributaria No.800.096.580-4, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 2 No. 1ª-47 del Corregimiento El Mamey del municipio de Curumani Cesar”.

En la Resolución No. 004 del 22 de febrero de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, otorgó permiso al Municipio de Curumaní, con identificación tributaria No. 800.096.580-4, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la calle 2 No. 19ª-47 del corregimiento El Mamey jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, consistente en la tala de diez (10) árboles de diferentes especies, para la construcción de un complejo deportivo.

Ponderando que el número de árboles cuya erradicación autoriza la resolución referenciada es bastante alto, lo que evidencia que la necesidad ambiental de su reemplazo es prioritaria y urgente, en anuencia con nuestra misionalidad de defensa del medio ambiente, requerimos a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, para que verifique el cumplimiento de las obligaciones establecidas y se nos remita copia del acta de visita e informe técnico.

Que frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto N° 034 del 14 de mayo de 2024 “Por medio del cual se ordena diligencia de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 004 del 22 de febrero del 2024, otorgó permiso al **MUNICIPIO DE CURUMANI** con identificación Tributaria No.800.096.580-4, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 2 No. 1ª-47 del Corregimiento El Mamey del municipio de Curumani Cesar, emanada por la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Curumani”.

-----_2

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

1. Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.**”
3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que en el presente caso no procede la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental, toda vez que mediante Resolución N° 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo N° 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en “**los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite**

Continuación Auto N° 034 del 14 de mayo de 2024 "Por medio del cual se ordena diligencia de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 004 del 22 de febrero del 2024, otorgó permiso al **MUNICIPIO DE CURUMANI** con identificación Tributaria No.800.096.580-4, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 2 No. 1ª-47 del Corregimiento El Mamey del municipio de Curumani Cesar, emanada por la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Curumani".

-----_3

de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente".

Que frente a lo planteado en el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. **Seguimiento.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal) o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar diligencia de Visita Técnica de Control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 004 del 22 de febrero de 2024, emanada por la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Curumani, "Por medio de la cual se otorga permiso al **MUNICIPIO DE CURUMANI**, con identificación Tributaria No.800.096.580-4, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 2 No. 1ª-47 del Corregimiento El Mamey del municipio de Curumani Cesar".

PARAGRAFO: La diligencia se cumplirá durante el día 16 de mayo de 2024, en la zona rural del municipio de Curumani – Cesar, con la intervención de los funcionarios Oscar Toloza Fragozo – Auxiliar Administrativo y Víctor Julio Quintero Barbosa - Operario Calificado, quienes verificaran el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la citada resolución, suscribirán la respectiva acta de visita en el formato oficial indicado para ello y presentarán el respectivo informe técnico a la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de Curumani.

ARTICULO SEGUNDO: En los eventos que se haya impuesto la obligación de presentar informes o documentos técnicos, el comisionado además de verificar si estos se presentaron, deberán conceptuar en torno al cumplimiento de las correspondientes exigencias técnicas, comprobando que la información consignada no sea repetitiva o se haya presentado en informes anteriores.

PARAGRAFO: Si en el transcurso de la visita de Control y Seguimiento Ambiental, el servidor de Corpocesar recibe de parte del usuario o de la comunidad una solicitud, comunicación, queja, petición

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto N° 034 del 14 de mayo de 2024 "Por medio del cual se ordena diligencia de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 004 del 22 de febrero del 2024, otorgó permiso al **MUNICIPIO DE CURUMANI** con identificación Tributaria No.800.096.580-4, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 2 No. 1ª-47 del Corregimiento El Mamey del municipio de Curumani Cesar, emanada por la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Curumani".

4

u oficio, relacionado con nuestras funciones y competencias, debe informar de inmediato a esta Coordinación para efectos del traslado y trámite correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al **MUNICIPIO DE CURUMANI**, con identificación Tributaria No.800.096.580-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.



Dado en Curumani a los catorce (14) días del mes de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumani

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Mayra Delgado Velaides/ Apoyo jurídico	
Revisó	Oscar Armando Tolosa Fragozo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumani	
Aprobó	Oscar Armando Tolosa Fragozo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumani	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGITGSC – 004-2024

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306